

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Pilar Jiménez y Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno como de 31 hectáreas, 45 áreas, 3 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, dedicado á pastos y agricultura, situado en Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con terrenos de José Gregorio Delgado y Cleto Solano; al Sur, río Cañas en medio, con terrenos de José María Ureña y Elías Jiménez; al Este, una calle en parte, y en parte terreno de Juan Céspedes; y al Oeste, terrenos del citado Delgado, José Valverde y Cleto Solano; está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos: la finca antes descrita la hubo el señor Jiménez Chavarría por compra á los señores Margarita Arias, Cleto Solano y José Delgado y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción, á título de propietario, desde hace más de catorce años.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 20 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 3

Don Francisco Vicente Sáenz y Esquivel, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional del juicio de sucesión de la finada Evarista Fernández y Monje, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, se ha presentado pidiendo justificación de posesión para inscribir á nombre de la causante la finca siguiente: Terreno de superficie plana, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sembrado de café y plátanos, situado en San Antonio de Desamparados, distrito 1º del cantón 3º de esta provincia, y lindante: al Norte, cafetal de Policarpa Fernández; al Sur, ídem de Filomena Reyes; al Este, ídem de Policarpa Fernández, y al Oeste con propiedades de Filomena Reyes y Esteban Aguilera. No tiene gravámenes; lo adquirió la causante, siendo ya viuda, por herencia de su finado padre Gregorio Fernández, y vale \$ 700. Las personas que tuvieren derechos que deducir sobre la finca descrita, tienen el término de treinta días para hacerlos valer.

Juzgado 2º Civil. San José, 19 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srio.

3 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud del denuncia hecho por la Municipalidad del cantón de la Unión, se midió un terreno baldío en la extensión de tres mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, una área, treinta y cinco centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Santa Clara," de la aldea de Sarapiquí, distrito del cantón de Santa Bárbara de Heredia, y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos y la confluencia del río San José con un brazo del Suro: Sur y Oeste, terrenos baldíos; Este, río San José.

Habiendo resultado diferentes los linderos y situación expresados con los del escrito de denuncia, he ordenado esta nueva publicación para que los que se crean con derechos al citado terreno, los hagan valer ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 24 de Febrero de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1

En esta alcaldía se tramita la mortuoria del finado Pedro Cordero y Cedeño,

que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario: en consecuencia, cito con noventa días de término á todo el que se crea con derecho en dicha mortuoria, con apercibimiento que de no verificarlo en el tiempo señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Advierto que esta es última publicación pues el término empezó á correr el cuatro de Diciembre del año próximo pasado.

Alcaldía del Puriscal, 22 de Febrero de 1892.

NICOMEDES ROJAS A.

Napoleón Quirós M.,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Pedro de los Santos González y Rodríguez, mayor de 80 años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información de posesión para inscribir en el Registro Público la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sito en el centro de la villa de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela: la casa de madera de cedro labrada y mide 41 metros, 800 milímetros frente por 7 metros, 524 milímetros fondo, y el solar está cultivado de plátanos y zacate y mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Aureliano González; Sur, calle real en medio, ídem de Andrés Castillo; Este, ídem de Joaquín Paniagua; y Oeste, ídem de Manuel Solórzano. Sin gravámenes: adquirida la casa por haberla construido á sus expensas y el solar por compra á Catarina Smith sin otro apellido. Vale \$ 1.000.

Cito y emplazo á todos los que tengan alguna oposición que hacer á lo pedido por dicho Pedro de los Santos González, para que en el término de 30 días se presenten ante mí manifestándola.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 19 de Febrero de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3 2

Ante mí se ha presentado Jesús Saborío Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno inculto, quebrado, sito en San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Raimundo Delgado; Sur, ídem de Ramón de Jesús Saborío; Este, ídem de la mortuoria de Juan Soto, río "Tambor" en medio; y Oeste, ídem de José María Rojas, calle pública en medio: mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. No tiene gravámenes. Lo adquirió por herencia de su finada madre Rosa Cruz. Vale cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

3—1

Por tercera vez, y con el término de noventa días, que comenzó á correr el veinticinco de Noviembre último, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor José Aguilar Muñoz, que fué mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—19 de Febrero de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srio.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Benjamín Herrera Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, en su carácter de albacea en la mortuoria de los cónyuges María Mercedes Arguedas Herrera y Juan Campos Guevara, mayores de edad, vecinos del indicado distrito de Mercedes, agricultor el varón y de ocupación doméstica la mujer, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: "Terreno como de 25 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, de figura regular, situado en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Juana Hernández; por el Sur, ídem de Pedro Arguedas; por el Este, con ídem de Juana Hernández y Felipe Herrera; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Elías Delgado. Vale esta finca ochocientos pesos, está libre de gravámenes y la adquirió la citada causante María Mercedes Arguedas por herencia de su finado padre Jacinto Arguedas Soto. Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—17 de Febrero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3 v. 3

Yo, Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Heredia, por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Bernardo Meléndez Castro, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el simple delito de detención arbitraria cometido en la persona de Lorenzo Rodríguez: en consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y juzgado como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del 24 de Febrero de 1892.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

El señor Joaquín Carbonero Campos, mayor de cincuenta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario en el distrito de Jesús, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene en la finca siguiente: terreno cultivado de cereales figura oblonga, superficie plana, y mide veintinueve áreas, nueve centiáreas y seis decímetros cuadrados, situado en Santo Domingo, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con terreno de Miguel Alfaro; Sur, Joaquín Núñez sirviendo de división, el río Ciruelas de por medio; Este, calle de interesados por medio y terreno del Presbítero Francisco Chaverri; y Oeste, con terreno del mismo Joaquín Núñez. Libre de gravámenes; adquirido por compra á Isidro Cortés; vale ciento cincuenta pesos, y tiene más de diez años de posesión. Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlos dentro del término de treinta días que se les señala.

Alcaldía única. Santa Bárbara, 15 de Febrero de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

3. 1 José Salvatierra Alfonso Zamora B.

Provincia de Cartago

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Águeda Rivas y Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de las fincas que se describen así: "1ª Casa y solar situados en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de don Manuel Aragón; Sur, calle en medio, ídem de María Romero; Este, ídem de Joaquín

Rivas; y Oeste, ídem de Gertrudis Rivas: mide cuatro metros de ancho y seis metros de fondo, y el solar el mismo frente de la casa y veinte metros de fondo: no tiene gravámenes y vale cien pesos. 2ª Terreno inculto situado en el distrito 4º cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Rivas; Sur, ídem de Ramona Rivas; Este, ídem de Ramón Calderón; y Oeste, río Birrís en medio, terrenos de la Enseñanza pública; que mide poco más ó menos seis hectáreas, vale doscientos pesos y no tiene gravámenes.—Ambas fincas fueron adquiridas por la compareciente, por herencia de su finada madre Nicolasa de Jesús Fonseca Mejías.—Cito con 30 días de término á los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten en este despacho á legalizarlos.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago.—19 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v. 3

A las doce del diecisiete de Marzo venidero venderé en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos ochenta y uno, folio doscientos sesenta y uno, finca trece mil trescientos veintiocho, asiento uno, compuesta de casa y solar, situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia; pertenece á Ramón Acuña Trejos y Ramona Morales Sanchez. Vale ciento setenta y cinco pesos, y se vende por ejecución que por pesos les sigue don Vicente Aguilar Granda.

Alcaldía 2ª de Cartago, 22 de Febrero de 1892.

L. CAMAÑO.

3 2 Alleen Anderson. José A. Poveda.

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día jueves diez del próximo entrante Marzo, se rematará en este despacho y en el mejor postor, el lote de terreno siguiente: treinta hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados, situado en la legua del Sur, distrito y cantón primeros de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda al Norte, una parte con el río de Liberia y el resto con una quebrada seca ó zanjón sin nombre, de por medio con terrenos baldíos; al Sur, una parte con el camino público que va para los "Cerros" y la otra parte con terrenos municipales de la legua del Sur; al Este, con terrenos baldíos ó nacionales; y al Oeste, con el río de Liberia por dos partes, y el resto con potrero de don Zacarías Chavarría y don Albino Pérez; y se vende á solicitud del doctor don Toribio Rojas Escoto y de orden del municipio de este cantón á quien pertenece dicha legua del Sur. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que le será admitida siendo arreglada. Dicho terreno está valorado por peritos á tres pesos manzana.

Alcaldía 2ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 17 de Febrero de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Francº Salgueras G.,
Srio.

3 v. 2

Convócase nuevamente á todos los interesados en el juicio mortuorio del que fué Marcelino Méndez y Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Cañas Dulces de esta jurisdicción, á una Junta General que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete de Marzo próximo entrante, á fin de que expresen si están conformes con el inventario y avalúo practicado y para que nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 4 de Febrero de 1892.

FRANCISCO ARATA.

Paulino Dubón,
Srio.

3 v. 3

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Francisco Zúñiga y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de la finca siguiente: terreno en el punto llamado "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de la

Comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado, una parte de platanar y caña de azúcar y lo demás en rastrojo, constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, lindando: al Norte, terreno de los señores Domingo Ugalde y Pedro Marín; al Sur, terreno de los señores Rafael Moya y Rafael Cedeño; al Este, terreno de Rafael Moya; y al Oeste, terreno de los señores Manuel Chaves y Pedro Marín. Está libre de gravámenes y lo adquirió hace más de diez años por compra á las señoras Bárbara Herrera y Joaquina Ugalde, y vale trescientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho que deducir, se presente en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Febrero 20 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio. 3. v. 2

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días, que el señor Onofre Alvarado Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Heredia, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, plano en su mayor parte, de figura irregular, de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, situado en el punto llamado Paires, jurisdicción de Esparta, distrito de la Comarca de Puntarenas, lindante: al Norte, terreno de Juan Sánchez; al Sur, idem de Julián Vásquez y de José Vizcaino;—Este, calle pública en medio, terreno de José Chinchilla; y Oeste, terreno de Juan Sánchez.—Está libre de gravámenes y lo adquirió por compra al señor Jesús Peraza: vale doscientos veinticinco pesos y lo posee hace más de doce años.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 12 Febrero de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera F.,
Srio. 3 v. 2

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Andrea Rodríguez y Cruz, mayor de edad, viuda, oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de dos lotes de terreno que se describen así: el primer lote, de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas, y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Julián Gutiérrez; al Sur, terreno de Ignacio Morales, calle en medio; al Este, terreno de David Alvarado y de la presente, calle en medio; y al Oeste, terreno de su propiedad, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio doscientos cincuenta y siete, finca tres mil doscientos sesenta, asiento uno, por don Luis Jacinto Trejos.—San José, diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El segundo lote consta de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de David Alvarado; al Sur, terreno de Ignacio Morales, quebrada de por medio; al Este, terreno de Fulgencio Brenes; y al Oeste, calle en medio, con el lote antes descrito.—Ambos lotes están cerrados y cultivados.—Los hubo por compra al señor Ignacio Morales y valen hoy, el primero cien pesos y el segundo ciento once pesos, que ascienden á la suma de doscientos once pesos. Hace más de diez años que las posee.—Están libres de gravámenes. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á los lotes descritos, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 19 de Febrero de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 2ª

Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José á las cuatro y media de la tarde del día primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos con asistencia del Presidente don Jesús Alfaro, Regidores Coronado, Elizondo, Córdoba

y Sáenz, y con asistencia del señor Gobernador de esta provincia.

Artº 1º

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al Regidor Elizondo.

Artº 2º

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmo.

Artº 3º

Don Miguel Macaya, por conducto del señor Gobernador manifiesta que no le es posible, por sus muchas ocupaciones aceptar el nombramiento de calificador de los establecimientos de industria y comercio gravados con impuesto municipal; tomada en consideración la anterior excusa,

SE ACORDÓ:

Aceptarla; y nombrar en su reposición á don Marcos Evangelista Campos.

Artº 4º

El señor Gobernador en nota nº 88 de 21 de Enero ppdo, dice que don Laureano Echandi acepta el nombramiento de Miembro de la Comisión calificadora de los establecimientos é industrias gravados con impuestos municipales. Concluida la lectura del oficio referido,

SE ACORDÓ:

Archivarlo.

Artº 5º

Don Gaetano de Benedictes, en memoria! de 31 de Enero pasado, reclama de este ayuntamiento la suma de mil setecientos treinta y un pesos setenta y dos centavos por la rescisión del contrato arrendamiento del Teatro Municipal que con el mismo celebró, y á quien la ley le da derecho según lo comprueba con la sentencia ejecutoriada que acompaña, por la que esta corporación salió condenada á pagar la referida suma. Convenida la lectura de los documentos antedichos,

SE ACORDÓ:

Facultar al señor Gobernador para que de la manera más conveniente á los intereses de este municipio, y tomando en cuenta el estado actual de sus fondos arregle con el señor de Benedictes la cancelación de la suma indicada.

Artº 6º

En memorial de nueve de Enero próximo pasado, don Constantino Albertazzi, súbdito italiano pide á esta corporación indemnización por una faja de terreno que á consecuencia del trazado hecho por el Ingeniero municipal en una de sus propiedades que ha levantado en la plaza de la Estación de esta ciudad, ha tenido que ceder en favor de este ayuntamiento, según lo comprueba con el plano que acompaña, obligándose á otorgar la correspondiente escritura. Tomado en consideración el curso relacionado y discutido el punto,

SE ACUERDA:

Pedir informe al señor Gobernador de esta provincia, oyendo previamente al señor Ingeniero Municipal para resolver lo que proceda.

Artº 7º

Don Teodosio Castro con fecha 31 de Enero ppdo., manifiesta: que la junta calificadora de establecimientos é industrias ha incurrido en un error al calificar como tienda de 1ª y almacén de 4ª clase el establecimiento mercantil al por menor que en esta plaza tiene; y en tal virtud pide á este ayuntamiento declare que no debe pagar patente de almacén corrigiendo de este modo el error en que ha incurrido.

Tomada en cuenta la manifestación hecha por el señor Castro, y,

Considerando:

1º Que la solicitud que hace no viene en papel del sello correspondiente; y

2ª Que la junta calificadora á que se refiere es la que funcionó el año ppdo. y no la que ha sido nombrada para el año en curso,

SE ACUERDA:

Desechar la solicitud referida,

Artº 8º

Don José Rojas González, vecino del Hatillo de esta ciudad, en memorial de 18 de Enero anterior, renuncia del cargo de miembro propietario de la Junta de Educación de aquel distrito, en razón de haber desempeñado ese puesto por seis años consecutivos. Tomado en consideración el acurso referido,

SE ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta, comisionando al señor Gobernador para que por medio del juez de paz, y consultando la mayoría de personas del distrito indicado, presente la terna respectiva á fin de hacer el nombramiento que conforme á la ley corresponda.

Art. 9.

El señor Ministro de Policía, por conducto del señor Gobernador en oficio nº 330, dice: que por nota nº 95 el señor Ministro de Instrucción Pública, comunicó á aquella Secretaría: que el doctor don Carlos Durán, en un informe que ha presentado sobre el estado sanitario de la población, para el efecto de decidir sobre la apertura de las escuelas y colegios, indica: "que la fiebre tifoidea es producida por la mala calidad del agua potable; que esa epidemia no obedece á otra causa que á la pésima condición de agua de la cañería, y que es de desearse que se piense con seriedad sobre el modo de mejorar su condición, trayéndola por tubos desde su origen; que para las escuelas y colegios es conveniente proveer de filtros "Chamberlain" sistema "Pasteur," que se adaptan á las llaves de la cañería dan una cantidad de agua pura, suficiente para el consumo," lo cual pone en conocimiento de esta Corporación, para que si lo estima conveniente, dicte las medidas que juzgue oportunas, sobre este importante asunto. Terminada la lectura del oficio dicho y puesto á discusión el punto,

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Gobernador de esta provincia, Ingeniero don Alberto González, don Salomón V. Escalante y don Alberto Navarro, para que estudiando el caso, se sirvan informar sobre la mejor manera de mejorar la condición del agua potable, aunque sea de una manera peyoratoria, mientras se entra á considerar la proposición de los señores Ingenieros Matamoros y Tessier.

Art. 10.

Presentado por considerable número de vecinos de Mata Redonda, un memorial en que manifiestan que habiendo sido vendidas por este Ayuntamiento unas fajas de tierras pertenecientes á aquel barrio, con el fin de invertir su producto en la construcción de un edificio destinado á la enseñanza, solicitan se dicte una disposición encaminada á poner á la orden de quien corresponda, la suma producto de la venta á que se refieren para dar principio á la construcción de la casa mencionada. Concluida la lectura del aludido memorial, y

CONSIDERANDO:

Que á más de ser ciertos los hechos que los petentes exponen, es un deber de los Municipios velar por la marcha de la instrucción primaria, dándole los auxilios necesarios para atender á sus más apremiantes necesidades, se

ACORDÓ:

Auxiliar á los vecinos expresados en

el párrafo anterior con la suma de seiscientos pesos que les será entregada en dos partes, en los meses de Abril y Julio del año en curso,

Art. 11.

Don Pedro Ortiz, ciudadano nicaragüense y avecindado en esta capital, con fecha 25 del próximo pasado Enero, propone á esta Corporación: 1º La construcción de un crematorio para limpiar la ciudad de todas las basuras, desperdicios, infecciones etc. 2º El establecimiento de un tren de aseó para recoger las materias indicadas en toda la ciudad: 3º la limpia de excusados y la introducción de excusados portátiles para reemplazar los actuales; y 4º El riego de las calles de la capital en la estación seca, bajo las bases que expresa en su ocurso, por la suma mensual de \$ 450 cuya suma se aumentará en \$ 500 en los meses de Diciembre á Abril en que ese hará el riego, y cediéndole la empresa por treinta años. Concluida la lectura del citado memorial, y

CONSIDERANDO:

1º Que aunque este Ayuntamiento desea mejorar la salubridad de la población, por ser la base del bienestar general, y no desconoce al propio tiempo que las medidas propuestas son de alta importancia y mejoran radicalmente el estado sanitario de la población; y 2º Que superando mucho el valor de las obras indicadas á los recursos con que esta Corporación cuenta para atender á las múltiples necesidades del cantón que administra,

SE ACUERDA:

Desechar la proposición del referido señor Ortiz, tanto por las consideraciones antes dichas, como por ser exorbitante el precio que dicho señor señala por los servicios que indica.

Art. 12.

El señor Gobernador expuso verbalmente: que con el fin de atender al mejor aseó de la ciudad evitando la aglomeración y permanencia de basuras en el depósito que hoy existe; y estando ésta dividida en cuatro distritos, hace moción para que se le autorice: 1º Para señalar en cada distrito el lugar más aparente para depositar en él las basuras y ponerlas á disposición de los hacendados; y 2º Para imponer á los habitantes de la ciudad la obligación de separar las basuras y desperdicios que entren en descomposición y que se puedan utilizar en abono de los terrenos y que las que no están expuestas á descomposición, como vidrios, latas, tuestos etc. en cajón separado, bajo la inteligencia de que el que así no lo haga, no se le botarán las basuras. Considerados los puntos propuestos por el señor Gobernador,

SE ACUERDA:

Autorizar á este funcionario para los fines por él indicados.

Art. 13.

El doctor don Nazario Toledo en memorial de 26 de Enero pasado, hace presente: que para cumplir con las obligaciones que como médico del pueblo tiene contraídas en virtud del contrato que con este Ayuntamiento tiene celebrado, y en consideración á que el precio de las cosas ha subido considerablemente del tiempo en que tal contrato celebró comparado con el actual, y no siendo el sueldo de que disfruta bastante á llenar las necesidades que tal servicio exige, tanto que el aumento creciente de la población y principalmente de la parte criminal, como por el alto precio que hoy cuestan las medicinas en el exterior por el cambio de moneda y otras consideraciones á que alude en su memorial, solicita se le aumente la cantidad asignada en el contrato si lo creyere conveniente y de justicia. Terminada la lectura del referido memorial, y con el fin de proceder, en esto con el mayor acierto y justicia,

SE ACUERDA:

Pedir informe al señor Gobernador sobre los hechos relacionados.

Art. 14.

En escrito fecha 27 de Enero anterior, solicita don Pedro Pérez Molina, se le conceda una paja de agua para el servicio de una casa que ha construido en la calle 19 Sur. Considerado el escrito dicho y visto el informe dado por el Fontanero de la cañería,

SE ACORDÓ:

Conceder al señor Pérez la paja de agua que solicita, previo el pago de los derechos correspondientes; y autorizar al señor Gobernador para que conceda las que crea oportunas, oyendo previamente el informe del Fontanero de la cañería.

Art. 15.

En exposición verbal dijo el señor Gobernador que por acuerdo n.º 19 de la sesión de 3 de Agosto último, se le autorizó para otorgar en favor del Gobierno la escritura de dación en pago del edificio llamado "Teatro Municipal" finca inscrita en el Registro de la Propiedad tomo 297, folio 293, n.º 23,209, asiento uno, Partido de San José, junto con el terreno en que está ubicado, y á justa tasación de peritos; que por parte del Municipio se nombró como perito valuador para justipreciar la finca dicha á don Federico Tinoco y por la del Gobierno á don Juan Francisco Echeverría los cuales no estando de acuerdo en el valúo en razón de haberle dado el primero el de \$ 25,000, y el segundo el de \$ 27,000, hubo necesidad de hacer un nuevo nombramiento de peritos de acuerdo con el Gobierno, habiendo recaído éstos en los señores don Federico Jiménez y don Isidro Sandoval, por parte de este Cuerpo el primero y por la del Gobierno el segundo, los cuales estimaron la finca en la suma de \$ 24,000; y lo pone en conocimiento de esta Corporación para que resuelva lo más conveniente. Tomada en consideración la exposición dicha,

SE ACUERDA:

Aprobar el valúo dado á la finca relacionada por los peritos Jiménez y Sandoval; y autorizar al señor Gobernador para que otorgue en favor del Gobierno la correspondiente escritura de dación en pago por la suma de (\$ 24,000) veinticuatro mil pesos.

Art. 16.

El mismo funcionario dijo: que por el art. 7.º de la sesión del 12 de Octubre último, se acordó excitar al vecindario del Zapote, barrio de esta ciudad para levantar una suscripción voluntaria y aplicar el producto de ella junto con la suma de doscientos cincuenta pesos como auxilio dado por parte de este Municipio á la compra del terreno necesario para panteón del mismo barrio: que fundado en tal disposición se ha buscado un solar á propósito que reúna las condiciones para el fin á que se va á aplicar, y que el único terreno que en aquella circunscripción le ha parecido aparente —es media manzana cultivada de café, perteneciente á don Pantaleón Garro, el cual convino en venderlo por la suma de ochocientos pesos—que ha celebrado el contrato y comprado al citado señor la media manzana de cafetal; bajo las condiciones de que la construcción de cercas y gastos de escritura sean de cuenta del Municipio y que se le cedan cuatro metros ciento ochenta milímetros cuadrados de tierra en el terreno y en el lugar que se le designe, para construir un mausoleo, para él y su familia, haciendo suya la leña que se saque del terreno citado; y que en atención á la escasez de recursos del barrio dicho, se aumente á quinientos pesos la cantidad con que este Municipio deba contribuir paratal fin. Tomado en consideración lo expuesto por el señor Gobernador

SE ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre este funcionario y don Pantaleón Garro y aumentar á quinientos pesos el auxilio que este Cuerpo da de sus fondos al vecindario del Zapote, para la compra del expresado terreno, para cuyo pago se autoriza al señor Gobernador, lo mismo que para que acepte en nombre de este Municipio la correspondiente escritura de compraventa.

Art. 17.

Los señores Gobernador y Regidor Córdoba, en cumplimiento de la Comisión que por el art. 7.º de la sesión de 11 del mes en curso se le dió, hacen presente: que se acercaron á don Paulino Ardón, con el fin de proponerle la compra del terreno necesario para abrir una calle al lado Sur del Templo de la Soledad, y convinieron en lo siguiente: Ardón da una extensión de terreno comprensiva de cincuenta metros y cuarenta y cinco centímetros de longitud por cinco metros y veinticinco centímetros de ancho, que da una superficie de dos áreas, sesenta y dos centiáreas, ochenta y cuatro decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, el cual compensará la Municipalidad con una orilla de calle en la 9.ª avenida Este que tomará Ardón para salir á la línea, cuya faja mide una área, veintinueve centiáreas y veintidós decímetros cuadrados; y que como queda una diferencia en el cambio en favor de Ardón, de una área, treinta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que tiene además el terreno que él cede á este Ayuntamiento, debe pagársele esa diferencia en dinero, la cual monta á la suma de ciento noventa y un pesos computada á razón de un peso vara cuadrada: que la porción de terreno comprada á Ardón es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 289, folio 592, n.º 23,029, asiento 4, y lo pone en conocimiento de esta Corporación para que si lo tiene á bien se sirva oprobear lo practicado. Tomada en cuenta la manifestación relacionada,

SE ACUERDA:

Aprobar el convenio celebrado con don Paulino Ardón, autorizando al señor Gobernador para el pago de la cantidad de ciento noventa y un pesos y para aceptar en nombre de este Municipio la correspondiente escritura.

Art. 18.

Dijo el señor Gobernador, que en la calle 15 Norte está construyendo don David Castro una casa de su propiedad, pero que para sacarla á la línea ha tenido necesidad dicho señor de tomar una extensión de terreno, comprensiva de 77 metros, 45 decímetros y 60 centímetros cuadrados que pertenece á la Municipalidad, la cual se le ha cedido en virtud de ser sobrante en la mencionada calle y no hacer falta para dar á la misma el ancho que la ley exige; y que para justipreciar aquella porción de terreno, es necesario nombrar los peritos que se exigen en casos semejantes; y lo pone en conocimiento de este Cuerpo para que dicte la resolución que juzgue oportuna. Sometido á discusión lo propuesto por el señor Gobernador,

SE ACORDÓ:

Aprobar lo hasta aquí ejecutado y autorizar á aquel funcionario para que nombre por parte del Municipio el perito que le corresponde y se ejecute lo mismo por parte del señor Castro.

Art. 19.

El mismo funcionario dijo: que don Francisco López García para colocar un reloj, ha sembrado un poste en la orilla de la calle frente á su relojería, pero cree q'con este reloj presta un servicio público no debe estar sujeto al pago del impuesto á que lo están los demás que han sido colocados con otros fines; y lo pone en

conocimiento de este Cuerpo para que resuelva lo que crea conveniente. Discutido el punto propuesto y en consideración á que el poste referido ha sido colocado con beneficio del público.

SE ACORDÓ:

Eximir al citado señor García del pago del impuesto correspondiente.

Art. 20.

Los Regidores Elizondo y Sáenz, en cumplimiento del encargo que por el art. 9.º de la sesión de 11 de Enero pasado, se le dió, presentaron informe acerca de las solicitudes elevadas á este Ayuntamiento por los vecindarios de San Juan y San Vicente y las Pavas, enaminadas á pedir la remoción de sus respectivas Juntas de Educación, fundadas en que el nombramiento de esas juntas no correspondía hacerlo al Municipio que terminó sus funciones el 31 de Diciembre anterior, sino al que funciona en el presente año y en que ese nombramiento lo consideran además de irregular, abusivo, por no haber procedido conforme á ley general de Educación común y no haber consultado la opinión general de los barrios dichos. Los Regidores informantes son de parecer que se debe pedir revisión de la resolución dictada en el art. 9.º del acta del 31 de Diciembre pasado y acordada que sea, entrar á considerar si procede ó no la revocatoria de la citada disposición, la cual creen que procede por no haberse ajustado aquella Municipalidad á las leyes vigentes relativas á la materia de que se trata. Concluida la lectura del informe relacionado y después de larga discusión,

SE ACORDÓ:

Para proceder en este asunto con el acierto que es de desearse, elevar en consulta al señor Ministro del ramo, por medio del señor Gobernador el punto sobre la legalidad ó no de la disposición dictada por el anterior Municipio.

Art. 21.

El señor Gobernador manifestó: que á consecuencia de haber solicitado el señor José Bolaños y el Chino... la línea en que deben construir las casas que están edificando en esta ciudad, en la calle 16 Norte, al tiempo de la delineación se observó: que la rectificación de dicha calle exige que se ceda á dichos señores y á otros por el lado Este, una parte del terreno municipal que la misma calle ocupa y se tomen por el lado opuesto otras pequeñas porciones de terreno con el fin de darle el ancho prevenido por la ley. En tal concepto, y para dar á dicha calle un alineamiento arreglado propone se le autorice: 1.º Para vender á los colindantes, previo avalúo pericial, las porciones de tierra que á continuación se expresan:

Al Chino... 21 m. 90 dems. 96 cms. edos.
Á María Borbón 12 m. 47 dems. "
Á María Manuela Calvo 14 m. 61 dems. y 90 cms. cuadrados.

Á la sucesión de don Francisco Zumbado, 31 m. 16 dems. y 82 centímetros cuadrados.

2.º Para comprar por el lado opuesto, salvar las excepciones que adelante se indican, las porciones que por el mismo lado se necesitan para dar á la calle el ancho legal según se expresa en seguida:

Á don Tomás Zúñiga 7 metros 85 decímetros 32 centímetros cuadrados.

Á don Félix Montero 32 metros 39 decímetros 40 centímetros cuadrados.

Á don José León Montero 48 metros 6 decímetros cuadrados.

Á don Salvador Cubillo 215 metros 39 decímetros 62 centímetros cuadrados.

Á don Eulogio Chaves 126 metros 86 decímetros cuadrados.

De estas porciones deben exceptuarse del trámite del avalúo pericial las que corresponden á la señora Cubillo y Chaves en razón de haber convenido con ellos en tomarlas al precio de setenta y cinco centavos la vara cuadrada.

Discutida la proposición del señor Gobernador y atendidas las razones de conveniencia y ornato que abonan la medida indicada,

SE ACUERDA:

I. Autorizar al mismo señor Gobernador para que previo avalúo de peritos que serán nombrados, uno por el Gobernador y otro por cada uno de los interesados y con arreglo á las demás bases que se indican en la parte expositiva del presente acuerdo, venda y compre las porciones de terreno que se dejan referidas y para que proceda á aceptar á nombre de este Municipio las respectivas escrituras de las porciones que se compren con arreglo á derecho.

II. Facultarlo asimismo para mandar pagar del Tesoro Municipal el valor de las porciones de terreno que se compran.

Siendo las nueve de la noche del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,
Srio.

Febrero 9 de 1892.

Licitación.

Obtenida la correspondiente aprobación suprema, el día 1.º del próximo entrante Marzo será rematada la explotación de los ostiones de Moin, de esta jurisdicción, bajo las siguientes bases:

1.º Por el término de un año, se concede la explotación de los expresados ostiones, siendo entendido que desde el primero de Marzo al treinta y uno de Agosto, es absolutamente prohibida al rematario la extracción.

2.º La base del remate es la de mil pesos (\$ 1.000), cuyo pago á los fondos de la comarca, será al contado.

3.º—El rematario solamente podrá tomar los ostiones que se hallen en completo desarrollo, bajo la inteligencia de que si faltare á esta prevención, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesos, aplicables á los mismos fondos, cada vez que lo hiciere.

4.º—El rematario podrá extraer hasta cuarenta sacos semanalmente de ostiones, sin exceder de este número, en ningún caso.

5.º—El referido rematario se comprometerá á ensanchar los criaderos actuales de Moin, á completa satisfacción de la autoridad local, y

6.º—El rematario garantizará competentemente el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente remate.

Gobernación de Limón, 18 de Febrero de 1892.

BALVANERO VARGAS.

3 v. 2

ANUNCIOS.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR \$ 10,000

Sorteo para el 20 de Marzo
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
1	id. de	1,000
2	id. de \$ 500.	1,000
5	id. de " 200.	1,000
10	id. de " 100.	1,000
20	id. de " 50.	1,000
75	id. de " 20.	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50.	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 9 de Febrero de 1892.

C. MORA A.,
Srio